



H. AYUNTAMIENTO ANGOSTURA

2018 - 2021

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA A TRAVES DE LA DIRECCION DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y SERVICIOS PUBLICOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL SERA DESIGNADO EN ADELANTE COMO "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE XV ELECTROCONSTRUCCIONES S. A. DE C. V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. ING. CRUZ OMAR MOLINA ARMENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CONTRATANTE"

- I- Tener personalidad jurídica y patrimonio propio y que compete al ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la constitución política del estado libre y soberano de Sinaloa en sus artículos 110, 111 y 115 y las leyes que de ella se emanan.
II- Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato el Municipio de Angostura aplicara la inversion correspondiente de las obras objeto de este contrato tomando como base el origen de los recursos para realizar los trabajos del Fondo del Impuesto Predial Rustico 2019 aprobado en la acta No 25 de la sesion ordinaria de cabildo celebrada el 14 de agosto del 2019
III- Que la adjudicación y celebración del presente contrato de obra es derivado de un concurso por invitación a tres personas y se sujeta a las normas establecidas en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.
IV- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Carretera Guamuchil-Angostura km 13.3 Angostura, Municipio de Angostura, Sinaloa mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

DECLARA "EL CONTRATISTA"

- I- Declara XV ELECTROCONSTRUCCIONES S. A. DE C. V., ser una empresa mexicana
II- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
III- Que cuenta con los siguientes registros
a) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes: XVL170119U99



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





H. AYUNTAMIENTO ANGOSTURA
2018 - 2021

- b) Registro Patronal ante el I.M.S.S. No. Z3321738109
 - c) Registro ante la C.M.I.C. No. **NO PRESENTE**
- IV.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.
- V.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y el catálogo de conceptos que como anexos forman e integran el presente contrato, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.
- VI.- Tener su domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado en: Calle José Natividad Macías Sur No 2624 Col. Aquiles Serbán Culliacán Sinaloa. Código Postal 80190.

Previas las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos de: "**Revestimiento de Camino de Micro Zonas en El Playón, Angostura, Sinaloa**", mismos que se ejecutarán de acuerdo con el plan general del proyecto que corresponde agregado al presente, la obra incluye los materiales y mano de obra obligándose "EL CONTRATISTA" a realizarla hasta su total conclusión, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en su declaración V de este contrato, así como a los planos de trabajo, proyecto, especificaciones, programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO - EL CONTRATANTE manifiesta que el costo total de los trabajos materia del presente contrato es por la cantidad de: \$ **753,448.28 (Son Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que importa la cantidad de: \$ **120,551.72 (Son: Ciento Veinte Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos 72/100 M.N.)** dando un gran total de \$ **874,000.00 (Son: Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M. N.)**

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.





TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato durante el periodo comprendido del 23 de septiembre al 15 de octubre del 2019, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- EL CONTRATANTE se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- EL CONTRATISTA establecerá, enviando oficio de designación a EL CONTRATANTE antes de la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero o similar quien actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente, deberá tener a disposición de "EL CONTRATANTE" en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que EL CONTRATANTE pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, EL CONTRATISTA contará con un plazo de siete días para hacer del conocimiento de EL CONTRATANTE del cambio en cuestión.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos mensuales, como máximo, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión acompañadas de la documentación soporte correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que EL CONTRATANTE inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación.

El pago se hará a "EL CONTRATISTA" en las oficinas de la Dirección de Tesorería Municipal en la carretera Guamúchil Angostura Km 13.1 Angostura, Sinaloa contra recibos correspondientes y contra la entrega de la estimación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

En el caso de que "EL CONTRATANTE" realice algún pago en exceso "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que





AYUNTAMIENTO ANGOSTURA

2018 - 2021

sera igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prorroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computaran por días calendario desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL CONTRATANTE.

Ni las estimaciones ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación de los trabajos, pues EL CONTRATANTE se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, ma, ejercitados o por pagos efectuados en exceso.

SEPTIMA - ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos, EL CONTRATANTE a través de la Tesorería del Municipio, otorgara un anticipo por el 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato obligándose EL CONTRATISTA a utilizarlo en la siguiente forma:

10% (diez por ciento) para la utilización de mano de obra y

20% (veinte por ciento) en la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos.

El anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación.

EL CONTRATISTA dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que reciba el contrato deberá presentar la garantía del anticipo, con el objeto de que EL CONTRATANTE ponga a disposición de EL CONTRATISTA dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos, el importe del anticipo en los términos de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 inciso I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el atraso en la entrega del anticipo sera motivo para diferir sin modificar en su plazo el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos, si EL CONTRATISTA no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

OCTAVA - GARANTIAS - EL CONTRATISTA se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

EL CONTRATISTA presentara a EL CONTRATANTE dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación y suscripción del presente contrato una fianza en favor de EL CONTRATANTE por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados en la cláusula primera a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a EL CONTRATISTA en términos de lo establecido en el artículo 73, inciso I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.





2018 - 2021

Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue la fianza con los requisitos que mas adelante se señalan no se perfeccionara el contrato y por lo tanto no sufrirá efecto alguno

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva "EL CONTRATANTE" optara por no formalizar dicho contrato. La fianza debera ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por "EL CONTRATANTE" a favor y satisfacción del Municipio de Angostura

Para los efectos del artículo 75 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, concuerda la obra no obstante su recepción formal. "EL CONTRATISTA" quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Sinaloa en materia común y para toda la Republica en materia federal para lo cual se garantizaran los trabajos ejecutados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendra vigencia de un año a partir de la fecha de terminacion de los trabajos lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

Para la cancelacion de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte de "EL CONTRATANTE", la institución Afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE" en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos "EL CONTRATANTE" lo comunicara de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA" así como a la Afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte de "EL CONTRATANTE" al termino del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra se cancelará la fianza por escrito de "EL CONTRATANTE" a la afianzadora

La poliza en que sea expedida la Fianza de conformidad con el Artículo 76 de la Ley Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa debera contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue

- A) - Que sea expedida a favor del Municipio de Angostura
- B) - Que la fianza se otorga en los terminos de este contrato
- C) - Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminacion de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien si se hubiese celebrado algún CONVENIO MODIFICATORIO, su vigencia quedara automaticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera debiendo en todo caso "EL CONTRATISTA" presentar el endoso a la fianza en terminos del CONVENIO MODIFICATORIO, prórroga o espera acordados
- D) - Que la fianza estara en vigor por un año mas, contado a partir de la fecha de recepción total de los trabajos y en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivados del contrato, continuara vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.





- E)- Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE" que se producirá sólo cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- F)- Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva "EL CONTRATANTE" podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.
- G)- En el evento de que las partes del bien en CONVENIO MODIFICATORIO al Contrato o que los costos que sirvieran de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar el documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones conexas.
- H)- Que la fianza asegura la ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- I)- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 93 BIS, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- J)- Que en tanto no se libere la fianza "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por "EL CONTRATANTE" que así lo indique.

NOVENA - AJUSTE DE COSTOS - Las partes acuerdan que si llegaren a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determine un aumento o reducción de los costos de este contrato, se sujetarán a lo establecido en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Los incrementos o decrementos de los costos de los mismos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios, productos y servicios que determine el Banco de México.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la ejecución del contrato.

Para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA" con respecto a programa vigente.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por "EL CONTRATANTE" a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA" la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria, y dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de Precios aplicables al ajuste de costos que solicite.





M. AYUNTAMIENTO ANGOSTURA

2018 - 2021

DECIMA.- MODIFICACION DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS - EL CONTRATANTE podrá modificar el proyecto, especificaciones y programas materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de EL CONTRATISTA. Las modificaciones se consideraran incorporadas al texto del contrato y por lo tanto seran obligatorias para ambas partes.

EL CONTRATISTA por ningun motivo procedera a la ejecucion de los trabajos fuera del catalogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bit, con la orden de ejecucion.

DECIMA PRIMERA.- AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION.- Si a consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor no imputable a EL CONTRATISTA llegare a producirse la suspension de los trabajos, este podra gestionar una ampliacion del plazo de ejecucion por medio de una solicitud de prorroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realizacion de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que debera presentarse dentro de los primeros 5 (cinco) dias habiles siguientes al dia en que ocurran tales eventos. EL CONTRATANTE resolvera sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte dias naturales siguientes a la fecha de su recepcion, determinando el numero de dias que a su juicio debe comprender la prorroga.

En caso de que el numero de dias que deba comprender la prorroga considerada procedente rebase el 25% (veinticinco por ciento) del plazo señalado para la ejecucion de la obra, debera formalizarse dicha prorroga mediante un CONVENIO ADICIONAL de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 inciso II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con el Mismo del Estado de Sinaloa.

Si la solicitud se presenta extemporaneamente o resulta improcedente, se considerara que EL CONTRATISTA incurrió en mora durante el tiempo de la suspension y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA pudiera dar por rescindido el presente contrato mediante la rescision administrativa.

DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA - EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado "Catálogo de Conceptos" el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realizacion de todas y cada una de las partes del trabajo se efectuen a satisfaccion de EL CONTRATANTE, asi como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, y ademas de responder de los danos y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a EL CONTRATANTE o a terceros, en cuyo caso se hara efectiva la garantia otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que la garantia (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los danos y perjuicios causados. EL CONTRATISTA se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribucion alguna por ello.



Handwritten signatures





Iguualmente se obliga EL CONTRATISTA a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "EL CONTRATANTE" en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa

DECIMA TERCERA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicara a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta a su vez verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia.

Una vez constatada dicha terminación por parte de "EL CONTRATANTE" ésta procederá a su recepción dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la notificación de conclusión de los trabajos.

"EL CONTRATANTE" se reserva e igualmente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes

"EL CONTRATANTE" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso, así mismo podrá recibirlos en los siguientes casos

- A) Cuando "EL CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas
- B) Si "EL CONTRATANTE" rescinde unilateralmente
- C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales "EL CONTRATANTE" recibirá los trabajos dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "EL CONTRATANTE" y a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de UN AÑO, después de la recepción parcial o total para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA", dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la cláusula octava de este contrato.





Para toda recepción de obra, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL CONTRATANTE" fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la que no podrá recibirse la obra.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Posteriormente lo hará del conocimiento del Municipio de Angostura a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el titular de "EL CONTRATANTE" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "EL CONTRATANTE", este pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONVENIO ADICIONAL, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas o bien concurrir razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por "EL CONTRATISTA", este deberá presentar ante "EL CONTRATANTE" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes, además pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato, haciéndolo del conocimiento de "EL CONTRATANTE". En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DECIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patron del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE" en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DECIMA SEPTIMA - RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones.





2018 - 2021

administrativas sobre la materia así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para EL CONTRATANTE además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando EL CONTRATANTE determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a EL CONTRATISTA exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que este dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso EL CONTRATANTE resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA.

Se considera que EL CONTRATISTA incumple el contrato si no inicia los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- EL CONTRATANTE una vez que se de algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa, comunicará a EL CONTRATISTA la determinación de la rescisión, sus causas y efectos, para que esta última pueda presentar dentro del término improrrogable de 20 (veinte) días hábiles su oposición y defensa a tal determinación una vez transcurrido dicho plazo EL CONTRATANTE resolverá lo procedente y de ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA EL CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los aportes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al Programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de EL CONTRATISTA que pudiesen existir, así como la facultad que este tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de EL CONTRATISTA, el mismo se deberá reintegrar a EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que se sea comunicada la rescisión a EL CONTRATISTA, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición cobradamente comprobados conforme a los datos básicos de precios del concurso considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan





2018 - 2021

utilizarse en la obra y EL CONTRATISTA se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos

Si EL CONTRATISTA no reintegra el saldo por amortizar dentro de plazo antes mencionado, pagará a EL CONTRATANTE gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

DECIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL CONTRATANTE tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por EL CONTRATISTA de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual EL CONTRATANTE comparará periódicamente el avance de las obras

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, EL CONTRATANTE aplicará una sanción económica equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado (I.P.) menos el de la realización ejecutada al momento de la revisión (I.R.V.), multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta) (F.A.), como se expresa en la siguiente fórmula: $(I.P. - I.R.V.) \text{ por } 0.05 \times F.A.$

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuaran varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicaran dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se detendrá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuará aplicándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 5% (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

EL CONTRATANTE verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si EL CONTRATISTA cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientemente de la facultad que tiene EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

VIGESIMA - REVISIÓN DE PROYECTO.- EL CONTRATANTE manifiesta que EL CONTRATISTA tendrá 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del contrato para coordinarse con la dirección de supervisión y la dirección de estudios y proyectos de EL CONTRATANTE para



[Firmas manuscritas]





M. AYUNTAMIENTO ANGOSTURA
2018 - 2021

revisar el proyecto que tiene de la obra a contratar para analizar los posibles conceptos y/o cantidades adicionales que pueda tener la obra. Toda vez que en no revisar el proyecto de la obra y que surjan conceptos y/o cantidades adicionales en la misma no serán estos autorizados por EL CONTRATANTE.

VIGESIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS - Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato EL CONTRATISTA dará aviso a EL CONTRATANTE previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios para aprobación por parte de EL CONTRATANTE sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

En este caso de trabajos extraordinarios EL CONTRATISTA desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de EL CONTRATANTE para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGESIMA SEGUNDA - SUPERVISION DE LOS TRABAJOS - EL CONTRATANTE a través de los representantes que para el efecto designe tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente contrato y dará a EL CONTRATISTA por escrito las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene EL CONTRATANTE.

Es facultad de EL CONTRATANTE realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición y verificar la aplicación del anticipo en la compra de estos materiales.

VIGESIMA TERCERA.- LEGISLACION APLICABLE, INTERPRETACION Y JURISDICCION.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de Obras Públicas de Estado de Sinaloa y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad de Angostura, Sinaloa y por lo tanto EL CONTRATISTA renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

Dado en esta Ciudad de Angostura, Sinaloa, el día 16 del mes de septiembre del 2019, el cual es firmado por quienes en el han intervenido.





M. AYUNTAMIENTO ANGOSTURA
2018 - 2021

CONTRATO No. ANG-IPR-2019-028

Hoja No. 13 de 13.

EL CONTRATANTE"
MUCIPIO DE ANGOSTURA

"EL CONTRATISTA"
XV ELECTROCONSTRUCCIONES
S. A. DE C. V.

M.C AGLAEE MONTOYA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CRUZ OMAR MOLINA ARMENTA
REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O S

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

TESORERIA MUNICIPAL

ING. CESAR MANUEL ZAVALA BELTRAN
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

LIC. ALMA JUDITH SOLIS CHAVEZ
TESORERA MUNICIPAL.

